

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 12705
- Código de verificación: 76554428276
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2022-069 SEG. Nº 11

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA Nº E-2022-217

FECHA 09/05/2022

VISTO: El décimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Caleta Piñihuil Sector A, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales "Viento Fuerte" de Puñihuil, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2022-061 de fecha 02 de marzo de 2022, visado por Juan Fermín Gutiérrez Pedreros Pesca y Acuicultura E.I.R.L; lo informado por el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-069, de fecha 18 de abril de 2022; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Nº 966 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1595 de 2003, Nº 1372 de 2004, Nº 1293 de 2005, Nº 1002 de 2006, Nº 1847 de 2007, Nº 2129 de 2009, Nº 1230 de 2010, Nº 942 de 2011, Nº 872 de 2013, Nº 1448 de 2015 y Nº 3003 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales "Viento Fuerte" de Puñihuil, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo primer informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Caleta Piñihuil Sector A, Región de Los Lagos**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-069, el jefe del Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización y modificar sus especies principales.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1595 de 2003, modificada mediante las Resoluciones Exentas N° 1847 de 2007 y N° 1448 de 2015, citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Caleta Piñihuil, Sector A, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° N° 1 del Decreto Exento N° 966 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) choro zapato **Choromytilus chorus**, b) erizo **Loxechinus albus** y c) loco **Concholepas concholepas**.”.

2.- Apruébase el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Caleta Piñihuil Sector A**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales "Viento Fuerte" de Puñihuil, R.U.T. N° 73.956.300-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 670, de fecha 27 de septiembre de 2001, con domicilio postal en Avenida La Paz, Pasaje Quilinejas, Casa 5, Ancud, Chiloé, Región de Los Lagos, y casilla electrónica jfguty@outlook.cl.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-069, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de la siguiente especie en la cantidad que se indica, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 518.662 individuos (80.000 kilogramos) del recurso choro zapato **Choromytilus chorus**.
- b) 27.462 kilogramos del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- c) 204.884 individuos (57.268 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-069, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-069, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico jfguty@outlook.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**